

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL****AUTO INTERLOCUTORIO Nro.161**Agua de Dios – Cund., 29 MAR 2022**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDINSON CARREÑO GUAUQUE. RAD: 2016-289.****I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la señora apoderada del banco ejecutante, en el escrito que antecede (fl. 105, cuaderno 1).

II. ANTECEDENTES.

El 02 de agosto de 2016 (fls. 57 a 59), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor EDINSON CARREÑO GUAUQUE, para el cobro de sendas sumas de dinero como capital e intereses.

Al ejecutado se le designó curador ad-litem, el Dr. José Uriel Cabezas Moreno, quien posesionado del cargo se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 26 de enero de 2018(fl. 85) y con quien continuó la ritualidad procesal hasta el 15 de marzo de 2018 (fls. 92 a 94) cuando se libró orden de continuar la ejecución.

La apoderada del banco ejecutante, en escrito que se encuentra en el folio 105, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título ejecutivo.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta*

la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y el desglose de los documentos a favor de la parte ejecutada.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor EDINSON CARREÑO GUAUQUE. RAD: 2016-289.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares, concretamente el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros del ejecutado en cuenta corriente, de ahorros, CDT, CDAT o a cualquier otro título que tenga en los bancos de Bogotá, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia S.A., para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para el cobro de las obligaciones a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS